



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, abril veintiséis, (26) de dos mil veintiuno (2021)

Rad No. 2020-340 - MENOR

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JORGE ANDRES GOMEZ URREA
Providencia : **AUTO 26/04/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCO BBVA S.A representado legalmente por ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO, por intermedio de apoderado, contra JORGE ANDRES GOMEZ URREA

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El demandado(a) JORGE ANDRES GOMEZ URREA, se encuentra en mora por la suma de la suma de \$74.493.864,00 discriminados de la siguiente manera: la suma de \$51.043.865,00 por concepto de capital; más la suma de \$6.920.828,00 por concepto de intereses corrientes generados desde julio 7 de 2018 hasta octubre 2 de 2020; más la suma de \$16.529.171,00 intereses moratorios generados desde julio 7 de 2018 hasta octubre 2 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- ❖ Que la obligación contenida en el respectivo título valor, siendo en este caso la certificación de la deuda del demandado emanado de la administradora del edificio, no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo y con la prelación legal de crédito.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado **JORGE ANDRES GOMEZ URREA a pagar la suma de \$74.493.864,00 discriminados de la siguiente manera: la suma de \$51.043.865,00 por concepto de capital; más la suma de \$6.920.828,00 por concepto de intereses corrientes generados desde julio 7 de 2018 hasta octubre 2 de 2020; más la suma de \$16.529.171,00 intereses moratorios generados desde julio 7 de 2018 hasta octubre 2 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.; mas costas del proceso.**

Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso, incluido en ellas las agencias en derecho.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de **NOVIEMBRE 19 DE 2020** se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado **JORGE ANDRES GOMEZ URREA** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por la suma \$74.493.864,00 discriminados de la siguiente manera: la suma de \$51.043.865,00 por concepto de capital; más la suma de \$6.920.828,00 por concepto de intereses corrientes generados desde julio 7 de 2018 hasta octubre 2 de 2020; más la suma de \$16.529.171,00 intereses moratorios generados desde julio 7 de 2018 hasta octubre 2 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas del proceso.

En el caso que nos ocupa, se realizó notificación al demandado por aviso, en la dirección CI 34 No 43 – 129 LC 216.



Rad. No. : 2020-340
PROCESO : EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE ANDRES GOMEZ URREA
PROVIDENCIA : AUTO 26/04/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Que el término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

La parte demandada no presentó excepciones dentro del término del traslado por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado JORGE ANDRES GOMEZ URREA, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo y remate de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.724.693)**.
- 5.- Condénese en costas al demandado.



Rad. No. : 2020-340
PROCESO : EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE ANDRES GOMEZ URREA
PROVIDENCIA : AUTO 26/04/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

6.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, si a ello hubiese lugar al demandado JORGE ANDRES GOMEZ URREA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b11b7e035359dd8cf523ca9529a512e59004dbb109e9d6f492b83b18b1860822

Documento generado en 26/04/2021 06:28:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**